

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

VISTOS los artículos 4, 38 y 40 del reglamento para el mismo servicio (Núm. 1098, del 15 de noviembre de 1934, modificado por decreto Núm. 1181, del 4 de diciembre del mismo año),

DECRETO:

Art. 1.º.— Para el cumplimiento del artículo 38 del Reglamento para el servicio de cartas con valores declarados, se autoriza al Sr. Ministro de Hacienda para que disponga de los fondos necesarios para la impresión de sellos para el servicio de cartas con valores declarados.

El Sr. Ministro de Hacienda es autorizado para que disponga de los fondos necesarios para la impresión de sellos para el servicio de cartas con valores declarados, en la forma que estime conveniente, dentro del presupuesto de la Secretaría de Hacienda para el año en curso, y para que disponga de los fondos necesarios para la impresión de sellos para el servicio de cartas con valores declarados, en la forma que estime conveniente, dentro del presupuesto de la Secretaría de Hacienda para el año en curso, y para que disponga de los fondos necesarios para la impresión de sellos para el servicio de cartas con valores declarados, en la forma que estime conveniente, dentro del presupuesto de la Secretaría de Hacienda para el año en curso.

ADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, al treinta del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Impresión de sellos para el servicio de cartas con valores declarados.—
G. O. N.º 5623, del 4 de Agosto de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO 1138.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la ley número 776, del 18 de noviembre de 1934, que autoriza a establecer el servicio de intercambio de cartas con valores declarados;

VISTO el artículo 4 del reglamento para el mismo servicio, número 1098, del 15 de noviembre de 1934, modificado por decreto número 1131, del 4 de diciembre del mismo año; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Para fines del cumplimiento del artículo cuatro del reglamento para el mismo servicio con valores declarados se autoriza a ... 20,000 sellos de ...

... 20,000 sellos de ...

...

...

...

...

Intercambio de sellos para el servicio de cartas con valores declarados.—
L. O. N.º 9720, del 4 de Agosto de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1139.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la ley que autoriza a establecer el servicio de intercambio de cartas con valores declarados (Núm. 776, del 13 de noviembre de 1934);

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

VISTOS los artículos 4, 38 y 40 del reglamento para el mismo servicio (Núm. 1098, del 15 de noviembre de 1934, modificado por decreto Núm. 1131, del 4 de diciembre del mismo año),

D E C R E T O :

Art. 1.— Para fines del cumplimiento del artículo 38 del